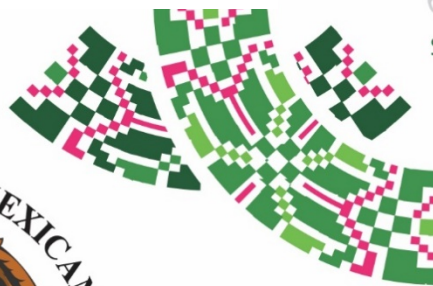


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
04 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

## INDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Finanzas**

Título:

Lineamientos para la Determinación y Entrega de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

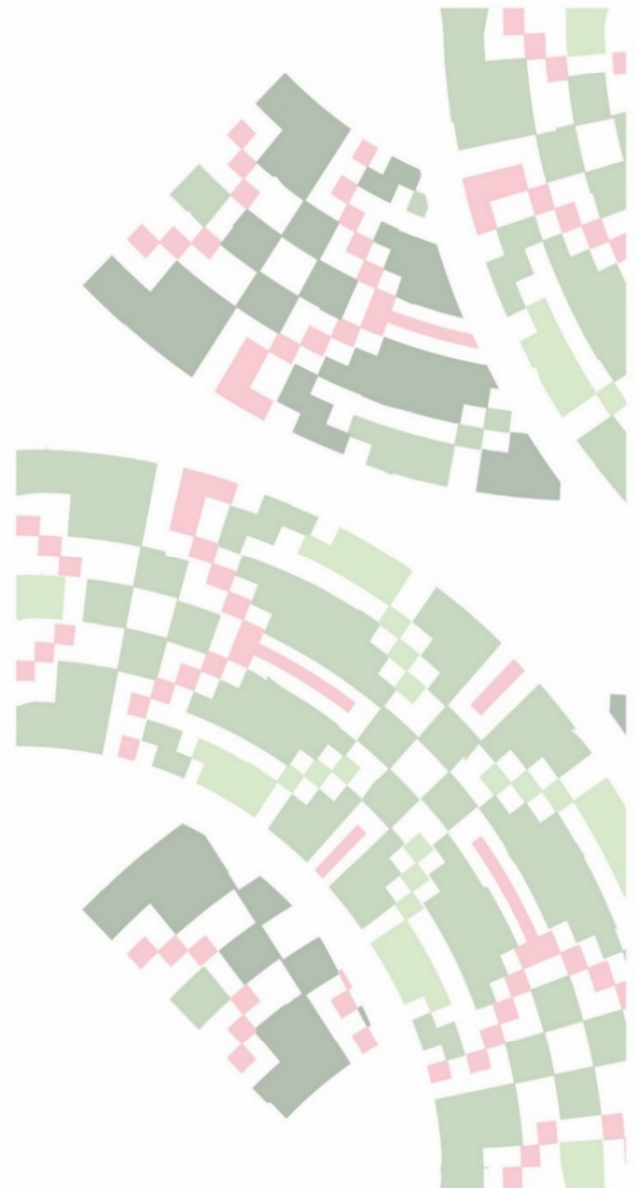
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## **Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Finanzas**

**Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I, inciso a), 18, 31 fracción II, 33 fracciones I, VII, XII, XIV, XVIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción I, 6 fracciones I, III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fianzas, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que parte de los ingresos excedentes que resulten de la Ley de Ingresos de la Federación se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

El artículo 21 fracción II de la misma Ley indica que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas podrán compensar la disminución de la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de acuerdo con sus respectivas Reglas de Operación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo de 2009, (mismas que fueron modificadas mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 07 de agosto de 2020) las cuales establecen, entre otros aspectos, los criterios para la distribución a las Entidades Federativas y Municipios de los recursos del Fondo;

El inciso c) de la regla novena de las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, instituye que corresponderá a las Entidades entregar a los municipios las cantidades del Fondo que les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la Auditoría número 1577/2021, realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, como áreas de mejora determinó que la Secretaría de Finanzas debía contar con las disposiciones normativas locales que rijan el porcentaje y el criterio de distribución entre los municipios de la entidad, de los recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el cual se distribuyó en los mismos porcentajes y coeficientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERA.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales de distribución de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que correspondan a los municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **FEIEF**, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- II. **FFM**, al Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. **FGP**, al Fondo General de Participaciones al que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. **FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Municipios**, a los Municipios del Estado de San Luis Potosí;
- VI. **Lineamientos**, a los presentes Lineamientos para la Determinación y Entrega de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de San Luis Potosí;
- VII. **SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VIII. **Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA.** La ministración de los recursos provisionales y definitivos del FEIEF a los municipios, así como el reintegro de recursos que en su caso resulte por la determinación definitiva del FEIEF, se realizará considerando lo siguiente:

- I. El monto de los recursos del FEIEF que determine la SHCP para el Estado de San Luis Potosí y sus municipios, así como los plazos que establezca la legislación federal aplicable.
- II. Los coeficientes de distribución del FGP, FFM y FOFIR que corresponde a cada municipio de la Entidad, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal que corresponda compensar con los recursos del FEIEF, y se realizará de acuerdo a lo siguiente:
  - a) FGP. La cantidad que a cada municipio corresponda, será calculado del veinte por ciento distribuible entre los municipios, que se asignará de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
  - b) FFM. La cantidad que a cada municipio corresponda, será calculado del cien por ciento distribuible entre los municipios, que se asignará de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
  - c) FOFIR. La cantidad que a cada municipio corresponda, será calculado del veinte por ciento distribuible entre los municipios, que se asignará de acuerdo a lo siguiente: El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado.
- III. El reintegro de los recursos que en su caso resulten por la determinación definitiva del FEIEF aplicada por la SHCP, podrá realizarse con cargo a los recursos del FEIEF a distribuir a cada municipio.

**CUARTA.** La ministración de los recursos provisionales y definitivos del FEIEF, se realizará en las cuentas bancarias que los municipios hayan informado a la Secretaría para el depósito de las participaciones federales que por Ley les son entregadas de forma ordinaria.

**QUINTA.** La Secretaría tendrá la obligación de identificar en los recibos mensuales del periodo al que corresponda, los montos determinados por concepto del FEIEF y su ajuste definitivo, para cada municipio de la Entidad.

**SEXTA.** La interpretación, y en su caso, las resoluciones de los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderán a la Secretaría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*".

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al contenido de los presentes Lineamientos.

#### A T E N T A M E N T E

**JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE FINANZAS  
(RÚBRICA).